

71. setosa y ovs

La Serena, cuatro de febrero de dos mil diecinueve.

**VISTOS:**

Que ha comparecido doña Fedora Castillo Henríquez, para estos efectos domiciliada en Centenario S/N, comuna de Combarbalá, en su calidad de miembro de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **COMITÉ CONSULTIVO DE SAN MARCOS**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 04 de agosto de 2018.

A fojas 68, se recibieron los antecedentes a tramitación y se ordenó dar cuenta.

A fojas 69, se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra de la elección a calificar, dentro del plazo legal.

A fojas 70, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que los antecedentes revisados, permiten tener por cumplido el procedimiento de convocatoria dispuesto por el artículo 40 del estatuto.

2. Que en el acto electoral se ha alcanzado el quórum de validez para la convocatoria a asambleas dispuesto por el artículo 7 de la Ley 19.418.

3. Que, en cuanto a la comisión electoral, ésta se constituyó solo con 16 días de anticipación al acto electoral. Al respecto, debe señalarse que las tareas de la comisión electoral son relevantes para la validez del acto mismo, toda vez que debe constituirse como ente independiente destinado a garantizar a los asociados el cumplimiento de los procedimientos estatutarios y legales que gobiernan la elección, de forma tal que no queden dudas sobre la transparencia y corrección del procedimiento. Por ello, el incumplimiento de alguno de los deberes impuestos por la normativa vigente debe evaluarse en relación al objetivo final de esta instancia, que en el caso en comento no se ven sustancialmente alterados por la infracción señalada, por lo que a pesar de los hechos constatados, el Tribunal puede considerar sustancialmente cumplido lo dispuesto en el artículo 61 del estatuto, pese a lo cual se hace presente a la compareciente que, en las elecciones venideras, deberá darse cumplimiento estricto a la norma y acreditarse dicha circunstancia.

4. Que los candidatos electos cumplen con los requisitos determinados por la ley para ejercer cargos directivos en una organización comunitaria y que, en cuanto a la integración del directorio, de acuerdo con los artículos 16, 19 y 21 del estatuto, el que quedará integrado en la forma señalada en la parte resolutive de esta sentencia.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE APRUEBA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **COMITÉ CONSULTIVO DE SAN MARCOS**, de la comuna de Combarbalá, efectuada con fecha 04 de agosto de 2018, que quedará integrado por doña Fresa del Carmen Olivares Aguilera, como presidenta; doña Nancy de las Mercedes Piñones Cristi, como secretaria; doña Jimena del Tránsito Contador Arancibia, como tesorera; y por doña Marcela Rebeca Araya Ávila, doña Urbana Adelina Fuentes Ramos y doña Mabel Albertina Rojas Ramos, como suplentes.

Comuníquese a la Secretaría Municipal de Combarbalá y a la organización solicitante y devuélvanse los documentos guardados en custodia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.692.-

Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular, ministro don Juan Pablo Sbertzer Díaz, el primer miembro titular, don Manuel Cortés Barrientos, y la segunda miembro titular, doña Soledad Corate Peñalosa.

**CIC**  
Pablo Vera Carrera  
Secretario Relator

Certifico que esta sentencia es una copia fiel de su original.  
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL IV REGIÓN